

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC - PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTE PAR ADPOSTAL**

La Carrera 8a. entre calles 12A y 12B, Edificio Murillo Toro  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición /Certificación laboral

**CARLOTA DEL SOCORRO MOLINA AGUDELO**, mayor de edad y domiciliada en el municipio Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 32.449.673 de Medellín, actuando en nombre propio, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en armonía con artículo 5 del Código Contenciosos Administrativo, interpongo ante usted – **PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTE -PAR ADPOSTAL-**, el siguiente derecho de petición conforme a la constitución y la ley.

Solicito muy comedidamente ordenar a quien corresponda se me expida CERTIFICACION ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS (CETIL), EN FORMATOS 1, 2, 3A y 3B; toda vez que labore al servicio de **ADPOSTAL** Medellín, durante el periodo comprendido del 6 de diciembre de 1990 al 15 de abril de 2005.

Recibiré notificaciones en la calle 33 No. 81<sup>a</sup> – 25 Medellín. Teléfono 2518792.

Atentamente,

*Carlota Molina Agudelo.*

**CARLOTA DEL SOCORRO MOLINA AGUDELO**  
C.C 32.449.673 de Medellín



TRD-437

Bogotá D.C.

Señora

**CARLOTA DEL SOCORRO MOLINA AGUDELO**

Calle 33 N° 81ª – 25

Medellín - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación **Radicada con N°201038453** de 2020

Respetada Señora:

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual como ex servidora de la extinta ADPOSTAL solicita la expedición de Certificación Electrónica de tiempos laborados – CETIL, amablemente se realizan las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.1., del Decreto 726 de 26 de abril de 2018, se creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 2.2.9.2.2.1. Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).** Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.”

Conforme a lo anterior, la única certificación válida para adelantar trámites de reconocimiento de derechos pensionales ante las Administradoras de Pensiones es la expedida a través del Sistema de Certificación Electrónica – CETIL administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte, se informa que mediante acta de entrega parcial N° 6, suscrita entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ADPOSTAL se formalizó la transferencia del archivo de las historias laborales de los ex servidores de la extinta Entidad con las obligaciones que impone la asunción por parte del MINTIC.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez contemos con la disponibilidad de las historias laborales y la habilitación como entidad certificadora de la extinta ADPOSTAL para el MINTIC, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederemos al cargue de su información laboral en el Formulario único electrónico de certificación de tiempos laborados y generarle la respectiva certificación para los fines pertinentes.

Atentamente,

**NUBIA PATRICIA CHIQUITO HOYOS**  
Coordinadora Grupo de Gestión Pensional

Elaboró: Jairo Lancheros M. /